



CAPITULO VII.

DE LAS INVENCIONES NO PATENTABLES.

62. Composiciones farmacéuticas.—63. Planes y combinaciones de crédito ó de finanzas.—64. Invenciones contrarias al orden público, á las buenas costumbres y á las leyes.

Hemos visto que todas las invenciones son susceptibles de ser patentadas, cualquiera que sea la industria á que se refieran. Sin embargo, la ley establece cierto número de excepciones que vamos á examinar sucesivamente; declara no patentables: 1º, las composiciones farmacéuticas ó remedios de cualquiera especie (art. 3 de la ley de 1844); 2º, los planes y combinaciones de crédito ó de finanzas (artículo 3); 3º, las invenciones contrarias al orden ó á la seguridad pública, á las buenas costumbres y á las leyes (artículo 30, § 4).

62. *Composiciones farmacéuticas.*—(1). El legislador ha pensado que era preciso prohibir patentarlas por dos razones: desde luego, para no favorecer la charlatanería á que podrían entregarse los inventores patentados de remedios sin valor ó aun nocivos, y después, para permitir á la sociedad el goce inmediato y sin reserva de los beneficios que

(1) V. nuestro tratado: *La farmacia desde el punto de vista de la propiedad industrial*, núms. 85 y sigts.

puede proporcionarle el descubrimiento de remedios verdaderamente útiles. Estos motivos no nos parecen suficientes para justificar una excepción al Derecho común, y creemos que el peligro que se ha querido conjurar estaba ya en gran parte evitado, gracias al decreto de 18 de Agosto de 1810, que permite ejercer contra los fabricantes de remedios secretos persecuciones que la entrega de una patente no habría detenido. Esta primera garantía podría ser fácilmente completada por la aplicación á los remedios de los principios de expropiación por causa de utilidad pública. De esta suerte, encontrándose la sociedad perfectamente armada contra los abusos de la charlatanería, los descubrimientos verdaderamente dignos de interés no quedarían sin recompensa (1).

La prohibición de patentar los remedios y composiciones farmacéuticas, debe ser circumscripta estrictamente á los límites que le asignan los términos de la ley. No se podría, por ejemplo, extenderla á las substancias empleadas á la vez en la terapéutica y en la industria (2); ni á los cosméticos y aguas dentríficas (3); ni á las substancias higiénicas (4); ni á las composiciones empleadas en el arte dental (5); ni, en fin, á los instrumentos de cirugía (6); pero se aplica á los medicamentos empleados en el arte veterinario, porque declara no patentables todos los remedios, sin distinguir si deben servir para el tratamiento de los animales ó de los hombres (7).

63. *Planes y combinaciones de crédito ó de finanzas.*— Acabamos de ver al legislador proscribir, en interés de la

(1) Arts. 2 y 15 de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.

(2) *La farmacia* etc., núm. 86.

[3] *Idem. id.* núm. 88.

[4] *Idem. id.* núm. 89.

[5] *Idem. id.* núm. 90.

[6] *Idem. id.* núm. 91.

[7] *Idem. id.* núm. 86.

salud pública, las patentes de remedios. Una consideración de otro orden le ha hecho dictar una segunda prohibición. Ha temido que un especulador, un financiero, que acaba de descubrir una combinación de crédito con que el Estado podía beneficiarse, quisiese conservar su monopolio para sí mismo, y ha decidido que semejante descubrimiento no sería susceptible de privilegio. No investigamos si ese temor es más ó menos fundado; pero de seguro la precaución que él ha inspirado era perfectamente inútil. En efecto, como ya lo hemos visto, la ley no otorga patentes sino á las invenciones industriales, y es incontestable que una combinación de crédito, un plan de finanzas, no llena esta condición esencial. Sin que haya necesidad de una disposición expresa, los principios generales de la materia bastan para hacer declarar impatentable esta categoría de invenciones (1).

64. *Invenciones contrarias al orden público, á las buenas costumbres y á las leyes.*—Es bastante difícil concebir una invención que sea en sí misma contraria al orden ó á la seguridad pública ó á las buenas costumbres. Supongamos que el descubrimiento tenga por objeto una materia explosiva ó un instrumento cualquiera que puede ser empleado como arma de guerra civil; por esta razón no podría ser considerado como impatentable, porque encontrar su utilización en los trabajos públicos ó en un arsenal, y bajo este título es seguramente susceptible de patente. Sin duda el inventor, para explotar el instrumento ó la substancia que constituya su descubrimiento, deberá conformarse á las leyes y reglamentos que los rigen; tal vez aun les será prohibido usarlos; pero su patente no será menos vá-

[1] Art. 4, fr. 2ª de la ley Mexicana de 7 de Junio de 1890.

EL DERECHO.—TRAT. DE LAS PAT. DE INVENCION.—6.

lida y él será libre de sacar provecho de ella, cediénpola, ya al Estado, ya á una persona que tenga el derecho de explotar la invención.

Supongamos todavía, y es este un ejemplo citado por Picard y Olim, un aparato destinado á procurar el aborto. Si él no puede servir sino para este uso ilícito, no es seguramente patentable. Pero puede también convenir á operaciones quirúrgicas perfectamente legítimas, y entonces no podría rehusársele la protección de la ley. El inventor no podrá perseguir indudablemente como falsificadores á los que por medio del instrumento se entregaran á maniobras criminales; pero tiene el derecho de prohibir cualquier otro uso ilícito del mismo. En las dos hipótesis que acabamos de examinar, la invención es patentable en sí misma; sólo se prohíben algunas de sus aplicaciones. Para que la patente fuese radicalmente nula, por aplicación á su objeto contrario al orden, á la seguridad pública ó á las buenas costumbres, sería preciso suponer que el descubrimiento no podía tener un destino legítimo, lo que será ciertamente muy raro, si la hipótesis se presenta alguna vez.

Ciertas industrias, como la fabricación del tabaco, de la pólvora de guerra, de los cerillos, etc., son monopolizadas en favor del Estado ó arrendadas á compañías particulares. El autor de una invención que se refiera á alguna de estas industrias, no puede, pues, explotarle por sí mismo; pero tiene el derecho de adquirir una patente válida de la cual se aprovechará, cediéndole al Estado ó á sus concesionarios.

No existe, pues, propiamente hablando, patente nula á causa de referirse á una invención contraria á la ley: al menos no conocemos ninguna ni concebimos un solo ejemplo de ella. Sólo la explotación de semejante descu-

brimiento puede ser prohibida por la ley pero tal prohibición, relativa ó absoluta, no se opone en nada á la validez de la patente (1).

[1] Art. 4, fr. I. de la ley mexicana de 7 de Junio de 1890.